

**Artículo 2.- Devolución o compensación**

No procede la devolución ni compensación de los pagos realizados vinculados a las infracciones materia de la facultad discrecional prevista en la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO WALDIR NUÑEZ JAUREGUI  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

2319040-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

### Designan Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud

#### RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 172-2024-SUSALUD/S

Lima, 27 de agosto de 2024

VISTOS:

El Proveído N° 002361-2024-SUSALUD-SUP de la Superintendencia; el Informe N° 000280-2024-SUSALUD-OGPER, de la Oficina General de Gestión de las Personas, y, los Informes N° 000907-2024-SUSALUD-OGAJ y N° 000908-2024-SUSALUD-OGAJ, ambos de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y su modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud, constituyéndose como un organismo técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, encontrándose vacante la plaza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud, resulta necesario proceder con la designación de un profesional que asuma el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas comunica que el perfil profesional del abogado Julio César Antonio Desmés Brummert es compatible con el perfil del cargo vacante, previsto en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud, para asumir el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud; asimismo, comunica que no tiene impedimentos para el acceso a la función pública, por lo que procede su designación como Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud;

Que, asimismo, la Oficina General de Asesoría Jurídica, considera viable legalmente que se proceda con la designación antes referida, a fin de garantizar la buena marcha institucional;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria;

y, el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- DESIGNAR** al abogado JULIO CÉSAR ANTONIO DESMÉS BRUMMERT, en el cargo de confianza de Intendente de la Intendencia de Fiscalización y Sanción de la Superintendencia Nacional de Salud.

**Artículo 2.- NOTIFICAR** la presente resolución al interesado para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el portal institucional de la Superintendencia Nacional de Salud ([www.gob.pe/susalud](http://www.gob.pe/susalud)).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ELÍAS CABREJO PAREDES  
Superintendente

2319430-1

## PODER JUDICIAL

### CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

### Disponen diversas medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, y dictan otras disposiciones

Consejo Ejecutivo

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000272-2024-CE-PJ

Lima, 20 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000858-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00055-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, del jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Oficio N° 001060-2024-P-CSJAM-PJ, el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solicitó la conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, como Juzgado de Familia Permanente de Familia de la misma provincia.

**Segundo.** Que, por Oficio N° 000706-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; emitiendo el responsable técnico del referido programa presupuestal, mediante el Oficio N° 000810-2024-RT-PPRFAMILIA-PJ, opinión favorable sobre dicha propuesta.

**Tercero.** Que, a través del Oficio N° 000819-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial remitió al Consejero Responsable del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, la propuesta de la Corte Superior de Justicia de Amazonas con la opinión del Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, a fin que dicho equipo técnico evalúe y emita la opinión correspondiente; sobre el cual, mediante Oficio N° 000495-2024-ST-ETIIOC-CE-PJ, la

Secretaría Técnica del Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil ha manifestado que no tiene competencia para dar opinión técnica sobre la propuesta de conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia y distrito de Bagua a la especialidad de familia, puesto que aún no se ha implementado la oralidad civil en el Distrito Judicial de Amazonas, precisando además que el plan de implementación presentado por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas solo incluye órganos jurisdiccionales civiles de la provincia de Chachapoyas.

**Cuarto.** Que, mediante Oficio N° 000858-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 000055-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial, informa a este Órgano de Gobierno lo siguiente:

4.1 Durante el año 2023, los dos juzgados civiles de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, presentaron en conjunto un ingreso total de 1262 expedientes, correspondiendo 501 expedientes a procesos de la especialidad civil y laboral; mientras que 761 expedientes correspondieron a procesos de la especialidad de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; estimándose para el presente año un ingreso proyectado de 713 expedientes en la especialidad civil y laboral, así como un ingreso de 779 en los procesos de la especialidad de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar; lo cual evidencia que se requeriría de un solo juzgado civil para atender los procesos de la especialidad civil y laboral, y de solo un juzgado de familia para atender los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar, con lo cual la atención de los procesos de la especialidad de familia se atenderían de manera más exclusiva, en beneficio de los justiciables.

4.2 El 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Bagua registraron al mes de junio de 2024 cargas pendientes negativas de -3 y -22 expedientes, correspondientes a los procesos de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364, por lo que no resultaría conveniente proponer la redistribución de la carga pendiente de expedientes de dichas subespecialidades del 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, hacia el 2° Juzgado Civil Permanente de esta misma provincia.

4.3 El Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067 ha manifestado su opinión favorable respecto a la propuesta para convertir el 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua como Juzgado de Familia Permanente de dicha provincia, y cerrar turno al 1° Juzgado Civil Permanente de esa localidad, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia.

4.4 El Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil ha manifestado que no tiene competencia para emitir opinión sobre la propuesta de conversión del 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, como Juzgado de Familia Permanente de dicha provincia; debido a que aún no se ha implementado la oralidad civil en la Corte Superior de Justicia de Amazonas, señalando, además, que el plan de implementación presentado por la Presidencia de dicha Corte Superior solo incluye a los órganos jurisdiccionales civiles de la provincia de Chachapoyas.

**Quinto.** Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 1096-2024 de la vigésima novena sesión descentralizada del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 14 de agosto de 2024, realizada con la participación del señor Arévalo Vela, señora Barrios Alvarado, señores

Bustamante Zegarra, Cáceres Valencia y Zavaleta Grández; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir, a partir del 1 de setiembre de 2024, el 2° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, en Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, de la misma Corte Superior; con competencia funcional para atender con turno abierto los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrante del grupo familiar de la Ley N° 30364, con la misma competencia territorial que tiene actualmente esta dependencia judicial.

**Artículo Segundo.-** Renombrar, a partir del 1 de setiembre de 2024, el 1° Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua de la Corte Superior de Justicia de Amazonas, como Juzgado Civil Permanente de dicha provincia y Corte Superior, el cual tendrá competencia funcional para atender los procesos de la especialidad civil, que incluye a las subespecialidades civil-civil, civil-comercial, civil-constitucional y civil-contencioso administrativo; así como los procesos de la especialidad laboral, que incluye a las subespecialidades de la Nueva Ley Procesal del Trabajo (NLPT), contencioso administrativo laboral y previsional (PCALP) y la liquidación de procesos con la Ley N° 26636 (LPT).

**Artículo Tercero.-** Disponer las siguientes medidas administrativas en la Corte Superior de Justicia de Amazonas:

3.1 Cerrar turno al Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, a partir del 1 de setiembre de 2024, para el ingreso de expedientes de la especialidad de familia, incluidos los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

3.2 Cerrar turno al Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, a partir del 1 de setiembre de 2024, para el ingreso de expedientes en todas las subespecialidades civiles y laborales.

3.3 Que el Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua redistribuya al Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente de expedientes de la especialidad de familia; con excepción de los procesos de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, los cuales serán redistribuidos una vez que se encuentren consentidos y/o ejecutoriados; incluyendo en dicha redistribución a los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución en la referida fecha.

3.4 Que el Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua redistribuya al Juzgado Civil Permanente de la misma provincia toda la carga pendiente de expedientes de todas las subespecialidades civiles y laborales, que no estén expeditos para sentenciar al 31 de agosto de 2024, los cuales serán redistribuidos una vez que se encuentren consentidos y/o ejecutoriados; incluyendo en dicha redistribución a los expedientes que se encuentren en etapa de calificación y ejecución en la referida fecha.

3.5 Que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado/a del Juzgado Civil Permanente de la provincia de Bagua, que se presenten en los procesos de todas las subespecialidades civiles y laborales, por excepción, estos sean atendidos por el Juzgado de Familia Permanente de la misma provincia, conforme a las normas procesales correspondientes.

3.6 Que en los casos de inhibición y/o recusación del magistrado/a del Juzgado de Familia Permanente de la provincia de Bagua, que se presenten en los procesos de todas las subespecialidades de familia, incluidos los procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, por excepción, estos sean atendidos por el Juzgado Civil Permanente de la misma provincia, conforme a las normas procesales correspondientes.

**Artículo Cuarto.-** Disponer que el presidente de la Corte Superior de Justicia de Amazonas informe al presidente de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, respecto a la subsanación de las inconsistencias que vienen presentado el 1° y 2° Juzgados Civiles Permanentes de la provincia de Bagua, al registrar respectivamente al mes de junio de 2024 cargas pendientes negativas de -3 y -22 expedientes en los procesos de familia de la subespecialidad de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar de la Ley N° 30364.

**Artículo Quinto.-** Notificar la presente resolución a la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial, Equipo Técnico Institucional de Implementación de la Oralidad Civil, Programa Presupuestal "Celeridad de los Procesos Judiciales de Familia" PpR0067, Oficina de Productividad Judicial, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Amazonas; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA  
Presidente

2319348-1

## Disponen publicar el Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2023

Consejo Ejecutivo

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 000273-2024-CE-PJ

Lima, 26 de agosto del 2024

VISTO:

El Oficio N° 000850-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, que adjunta el Informe N° 00053-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, cursado por el jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

**Primero.** Que, mediante Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ de fecha 16 de setiembre de 2014, se dispuso que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tenga bajo su competencia el seguimiento, monitoreo y propuestas de creación, prórroga, conversión y/o reubicación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, bajo función estándar; que tramitan expedientes con la Nueva Ley Procesal del Trabajo y la liquidación con el anterior modelo laboral, así como los liquidadores penales del antiguo régimen procesal.

**Segundo.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 419-2014-CE-PJ del 17 de diciembre de 2014, se aprobó la Directiva N° 013-2014-CE-PJ "Lineamientos Integrados y Actualizados para el Funcionamiento de las Comisiones Nacionales y Distritales de Productividad Judicial y de la Oficina de Productividad Judicial", la cual establece que la Comisión Nacional de Productividad Judicial tiene como finalidad supervisar el proceso de seguimiento y monitoreo de la producción judicial generada por los magistrados, secretarios judiciales/relatores de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, bajo su competencia; y proponer las acciones complementarias que permitan operativizar adecuadamente dicho proceso.

**Tercero.** Que, por Resolución Administrativa N° 020-2020-CE-PJ de fecha 15 de enero de 2020, que aprobó el Ranking de cumplimiento de metas de producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del año 2018, se precisa en su artículo cuarto

que los únicos juzgados civiles puros son los de la Corte Superior de Justicia de Lima, el resto de juzgados civiles a nivel nacional son juzgados civiles-mixtos, por lo que en el Año Judicial 2018 fue la última vez que los juzgados civiles que no tramitan procesos de familia y/o laboral fueron evaluados con una meta no mayor a 400 expedientes, y en los siguientes años se les consideró una meta proporcional a la carga procesal que presenten en los procesos civiles, comerciales, constitucionales, contenciosos administrativos, laborales y/o familia para la subespecialidad de "juzgado civil-mixto".

**Cuarto.** Que, a través de la Resolución Administrativa N° 395-2020-CE-PJ del 9 de diciembre de 2020, se aprobaron los estándares de expedientes principales resueltos para los órganos jurisdiccionales de los Distritos Judiciales del país, y se estableció los nuevos estándares de carga procesal para los juzgados de familia que tramitan procesos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar con la Ley N° 30364; así como para los órganos jurisdiccionales de otras especialidades, los cuales son aplicables desde el 1 de enero de 2021, conforme a lo establecido en el artículo undécimo de la Resolución Administrativa N° 092-2021-CE-PJ de fecha 29 de marzo de 2021.

**Quinto.** Que, los rankings de expedientes resueltos de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, vienen publicándose por acuerdos del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial desde los años 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022, de conformidad a la Resolución Corrida de fecha 5 de marzo de 2014 y Acuerdo N° 133-2014 de la quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Resoluciones Administrativas N° 197-2015-CE-PJ de fecha 10 de junio de 2015, N° 034-2017-CE-PJ de fecha 18 de enero de 2017, N° 346-2017-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2017, N° 060-2019-CE-PJ de fecha 6 de febrero de 2019, N° 019-2020-CE-PJ de fecha 15 de enero de 2020, N° 095-2022-CE-PJ de fecha 21 de marzo de 2022, N° 355-2023-CE-PJ de fecha 22 de agosto de 2023, N° 109-2024-CE-PJ de fecha 8 de abril de 2024; y N° 135-2024-CE-PJ, de fecha 29 de abril de 2024, respectivamente, las cuales forman parte del monitoreo periódico que efectúa la Oficina de Productividad Judicial respecto al cumplimiento de metas de producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.

**Sexto.** Que, para efecto de la elaboración del Ranking de Cumplimiento de Metas de Producción de los órganos jurisdiccionales permanentes a cargo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial del periodo 2023, el jefe de la Oficina de Productividad Judicial mediante Oficio N° 000850-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 00053-2024-OPJ-CNPJ-CE-PJ, a través del cual informa lo siguiente:

6.1 Se define "Meta Final 2023" a la cantidad de expedientes en etapa de trámite que el órgano jurisdiccional permanente debió resolver como mínimo en el periodo de enero a diciembre de 2023, la cual ha sido calculada en base a la carga procesal indicada en la data estadística oficial al cierre del año 2023, proporcionada por la Subgerencia de Estadística de la Gerencia de Planificación de la Gerencia General del Poder Judicial.

6.2 Los órganos jurisdiccionales permanentes a los cuales se les calcula la meta final 2023, son aquellos que están bajo el monitoreo de la Comisión Nacional de Productividad Judicial y que estuvieron activos al mes de diciembre de 2023, los cuales de acuerdo a las resoluciones administrativas emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial fueron 1695. Al respecto, en relación a los 1599 órganos jurisdiccionales permanentes existentes a diciembre del año 2022, durante el periodo de enero a diciembre de 2023, 10 de ellos fueron convertidos al Nuevo Código Procesal Penal; por otro lado, en ese mismo periodo se dispuso la creación de 106 órganos jurisdiccionales permanentes cuyo monitoreo se encuentra bajo la competencia de la Comisión Nacional de Productividad Judicial.